



Resolución Directoral

N° 00066-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 26 de enero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023514941 (Registro MINAM N° 2023472266) y la Carta N°009-12-2023-TYOPLM (Registro MINAM N° 2023896600), presentadas por la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N°20479817601, sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 01059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS; así como, el Informe N° 00201-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de

Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, señala que *“Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de EO-RS; asimismo, subnumeral 91.2.2 del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que, cuando se solicite la ampliación y/o modificación de unidades vehiculares para el manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de *“Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con Código N° PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo;

Que, con fecha 28 de agosto de 2023, mediante la SUCE N° 2023514941 presentada a través de la VUCE, la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.**, representada por la señora Silvia Violeta Fernández Delgado, solicitó a la DGGRS del MINAM la modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**);

Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, a través de la Notificación N° 2023168395 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** el Informe N° 01840-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, mediante la pestaña *“Subsanaciones”* de la SUCE N° 2023514941, la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** presentó la información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01840-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, a través de la VUCE, la DGGRS notificó a la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** la Resolución Directoral N° 01059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 02336-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, por medio de la cual se denegó la modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS, debido a que no cumplió con el inciso iii) del literal b) del Requisito N° 1 del Procedimiento Administrativo de *"Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"* con Código: PA2100AE91 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**Procedimiento con Código: PA2100AE91 TUPA del MINAM**), concordado con el inciso iii), literal b), del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; correspondiente a la presentación de la copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos;

Que, posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la Carta N°009-12-2023-TYOPLM (Registro MINAM N° 2023896600), ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 01059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS. En dicho recurso administrativo, la empresa expone sus argumentos de impugnación como medio probatorio la copia del *"endoso N°8835876 de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N°ELPA-17375602"* en calidad de nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto como un recurso administrativo en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado;

Que, en el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, considerando que la fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 01059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS corresponde al 24 de noviembre de 2023, se verificó que la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** presentó su recurso de reconsideración contra la citada Resolución Directoral el 13 de diciembre de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), encontrándose dentro del plazo legal establecido;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia en el Informe N° 00201-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 01059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS ha cumplido con los requisitos de procedencia, conforme a lo establecido en los artículos 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; toda vez que, el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y ha presentado documentación que no obraba en el expediente al momento de la emisión del acto administrativo materia de análisis, por lo que fue considerada como nueva prueba;

Que, según la revisión y análisis realizado en el Informe N° 00201-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 01059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS; toda vez que, para efectos de aprobar la solicitud de **"Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"**, se debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento con Código: PA2100AE91 TUPA del MINAM, concordado con el literal b), del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; no obstante, en el presente recurso administrativo de reconsideración, se verifica que la empresa no cumple con el inciso iii) del literal b) del Requisito N° 1 del Procedimiento con Código: PA2100AE91 TUPA del MINAM, concordado con el inciso iii) del literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 01059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 02336-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00201-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** que la presente Resolución puede ser apelada en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La presentación del recurso de apelación se realiza en la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, a través del siguiente enlace: <<https://app.minam.gob.pe/ceropapel>>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil. Para mayor información sobre el Tribunal visite el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTES Y OPERADOR LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 00201-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA01226-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **4nfsy**